

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 043

Fecha del Traslado: 25/07/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/07/2023	25/07/2023	27/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 25/07/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

**RAD: 2020 00208 COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY VS NANCY MUILENA  
CEBALLOS ALZATE**

Bienes y Abogados <bienesyabogados@gmail.com>

Mar 18/07/2023 10:23

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (279 KB)

3. RECURSO DE REPOSICION RIONEGRO 2020-208 julio 18.pdf;

Buenos dias, adjunto memorial pertinente al proceso de la referencia, 3 folios.

Agradeciendo su atencion.

--

**BIENES & ABOGADOS**

NIT. 901231064

Calle 49 No. 52 -61 Pasaje Astoria Edificio Tequendama Oficina 408

Medellín, Julio 17 de 2023

Señora

**JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

E.S D

Proceso:	Ejecutivo de Mayor cuantía
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandada:	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE
Radicado:	05615 31-03-002- <b>2020-00208-00</b>
Asunto:	Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

**MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ**, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada como aparece junto a mi firma, en calidad de, Representante Legal Principal de la sociedad denominada "**BIENES & ABOGADOS S.A.S**", en condición de secuestre, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal para sustentar el recurso de **REPOSICION en Subsidio de APELACION**, en contra del auto del **13 de julio de 2023**, para que, se sirva **REPONER** el pronunciamiento impugnado, **REVOCANDO** tal determinación, de conformidad con lo siguiente:

#### **SUTENTACION**

Con respecto a lo Resuelto en dicho Auto, el cual fue emanado por el despacho el **13 de julio de 2023**, con respecto a la fijación de honorarios, hago el siguiente propiciamiento:

**PRIMERO:** Desde la fecha de la diligencia de secuestro y con sus correspondiente rendición de cuentas del 31 de agosto de 2022, se le informo al despacho y a las partes interesadas, la Existencia de un contrato de Administración (el cual fue enviado al correo electrónico del juzgado) que **BIENES & ABOGADOS**, tiene con **ARRENDAMIENTOS Y REMODELACIONES CASABELLA**, para que dicha inmobiliaria sea quien administrara dicho inmueble, bajo nuestra responsabilidad y supervisión, lo anterior, por la cantidad de Bienes Inmuebles en distintos municipios de Antioquia, que se encuentran bajo nuestro encargo como secuestres, y la razón de ser del secuestre es manejar los asuntos que se le encomiendan con absoluta transparencia y diligencia y en ese orden de ideas, se nos vería un poco dificultoso la administración, es por ello que en aras de hacer una buena administración frente a lo encargado, se delegó a través de dicha inmobiliaria todo lo reacionado al cuidado y administración del inmueble objeto de la medida cautelar.

**SEGUNDO:** Ahora bien, la designación como secuestres de un inmueble o cualquier otro bien, nos faculta la custodia y Administración de los Bienes que se nos entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

Es por ello que, la misma norma nos permite delegar la administración de los mismos, que en sus apartes reza: Art. 52 C.G P “El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresas o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones”.

presente caso el de la Administración de dicho inmueble en toda su extensión, como es de recibir Arrendar, recibir los arriendos, a su vez depositarlos al juzgado, también se encargara de los arreglos locativos con respecto a las mejoras útiles y aquellos que se sobrevengan, todo ello encaminado a una correcta administración del inmueble en mención”.

**TERCERO:** Advirtiéndole que han transcurrido más de 10 meses de haberse informado al despacho y las partes interesadas en este proceso, de la existencia del contrato de ADMINISTRACION entre **BIENES & ABOGADOS** y la Inmobiliaria **ARRENDAMIENTOS Y REMODELACIONES CASABELLA**, a la fecha, no hubo pronunciamiento por parte del despacho ni de las partes, frente a dicho contrato, guardando silencio frente a dicha información, generándose aceptación tácita de las partes frente a dicho contrato de administración.

Teniendo en cuenta lo antes prea notado, la gestión de bienes y Abogados S.A.S, se encuentra justificada, ya que nuestro único fin es y fue hacer una correcta administración del inmueble secuestrado, lo cual se demuestra y se ha demostrado durante la vigencia del presente tramite, como es la consignación de los cánones de arrendamiento causados.

Ajustándose todo ello, a la tercerización de Administración, sin que la comisión causada se oponga frente a las facultades que se nos asignan, ni tampoco es Oponible a la remuneración definitiva del secuestre que por ley tiene derecho de conformidad al artículo 27 del acuerdo número PSSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

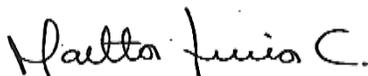
Ahora, la empresa que represento no obtuvo ningun ingreso por el porcentaje que cobro la inmobiliaria por dicha administración, motivo por el cual repongo y apelo dicha decisión, es incoherente que una empresa legalmente constituida haga su labor gratuita, si no

estaban de acuerdo con el contrato de administración aportado al juzgado, lo pertinente era la manifestación de no aceptación en el tiempo legal, no haber dejado transcurrir mas de 10 meses y pronunciarse cuando se termina el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la señora Juez, se sirva Reponer la providencia impugnada y en el sentido de **REPONER**, Auto del 13 de julio de 2023, en el evento de no resolverse favorablemente el presente Recurso, en los mismos términos sustento el de **Apelación** propuesto como subsidiario.

De la Señora Juez,

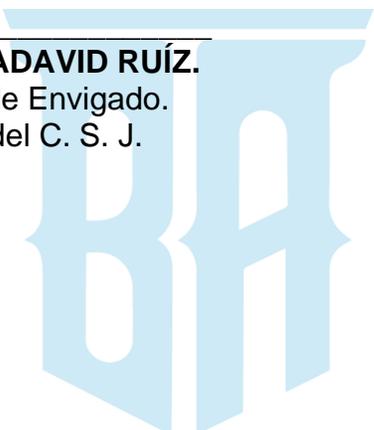
Respetuosamente,



**MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ.**

C. C. 42.898.300 de Envigado.

T. P. N°. 193.635 del C. S. J.



BIENES  
&  
ABOGADOS